

RESOLUCIÓN No. 558 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS APRUEBA LA COSTUMBRE MERCANTIL RELATIVA AL PAGO ANTICIPADO PARA LA ENTREGA FUTURA DE MERCANCÍAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE SU JURISDICCIÓN.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el Código de Comercio y sus Estatutos,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, numeral 5, y 96 del Código de Comercio, corresponde a las cámaras de comercio recopilar, investigar y certificar las costumbres mercantiles que reúnan los requisitos legales para su reconocimiento.

SEGUNDO. Que la Cámara de Comercio de Dosquebradas adelantó una investigación dirigida a establecer si la práctica consistente en recibir pagos anticipados para la entrega futura de mercancías por parte de los comerciantes de su jurisdicción constituye una costumbre mercantil.

TERCERO. Que la investigación se desarrolló mediante la aplicación de la metodología establecida para la certificación de costumbres mercantiles, tomando como base una muestra representativa de comerciantes pertenecientes al sector comercio de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Dosquebradas.

CUARTO. Que del análisis de la información recopilada se concluyó que la práctica consistente en recibir pagos anticipados para la entrega futura de mercancías reúne los requisitos de legalidad, generalidad, uniformidad, reiteración, publicidad, obligatoriedad y vigencia, exigidos por la legislación colombiana para su reconocimiento como costumbre mercantil.

QUINTO. Que dicha práctica no contraviene disposición legal alguna y, por el contrario, contribuye a brindar seguridad jurídica, confianza y transparencia en las relaciones comerciales entre comerciantes y consumidores.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar y reconocer como Costumbre Mercantil en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Dosquebradas la práctica consistente en que los comerciantes reciben pagos anticipados, totales o parciales, como forma de pago para la entrega futura de mercancías, siempre que las condiciones de la negociación hayan sido previamente acordadas entre las partes y la mercancía sea entregada en el plazo convenido.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente costumbre mercantil tendrá los efectos previstos en el Código de Comercio y servirá como medio de prueba de la existencia de la práctica comercial certificada dentro de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Dosquebradas.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será divulgada a través de los canales oficiales de la Cámara de Comercio.

Dada en Dosquebradas a los 27 días del mes de julio de 2026.


MAURICIO CASTILLO RAMIREZ
Presidente Junta Directiva


LORENZA MARTINEZ HERNANDEZ
Secretaria Junta Directiva